

Aprobacion del Guandia
de Almagasenes del Ducado
del Callas



En quaresillo.

EL O Q VARTO; VN Q VAR-
TELO. AÑOS DE MIL SE-
DECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y

VALGA PARA EL REYNE DE ESPAÑA EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 y 1762



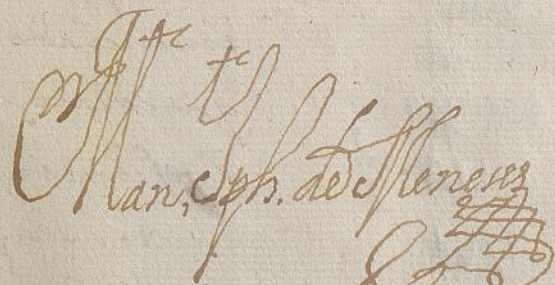
En la Ciudad de los Reyes de Leuven
se decribe de mil setecientos setenta y na. Dos
S. Cont. de quantas de, de, del Trib. y Aud, y
seellas de este Reyno = Habiendo visto el licito pre-
cendido por parte de Don Joseph Martin Guad-
ria de Almagasenes del Ducado del Callas, sobre que
fenesca las cuentas q. presenta de todos los efectos y tra-
tachos de Guerra que han entrado en su poder confor-
me al Tomintario de su entrega, desde el dia primero
de Septiembre del año pasado de setecientos cinquenta
y quatro que se le nombro por tal Guandia, y se proceda
a su aprobacion declarandole por libre del cargo de ellas
y mandando se le den por el presente C. de Cam, los des-
tinos que se le han de dar para su reguardo; con el In-
forme q. ha hecho el S. Cont. de Don Joseph de Herbero y figue-
roa Cont. de q. de este Trib. en que expresa hallarse re-
sada y fenecida por el, la cuenta que fue del cargo del
enunciado Don Joseph Martin respectiva al tiempo
que corrio desde el citado dia primero de Septiembre de
setecientos cinquenta y quatro, hasta fin de Abril de sete-
cientos cinquenta y siete que comprehende, y que no ay
en ella diferencia alguna, a excepcion de los efectos que van
anotados a los magenes del Tomintario general que
corrio al cargo del Sr. Don Joseph, que de ellos debe
responder en continuation de su administracion q. queda



Misc. 0949
CO-MI
CAJ: 14
Boc: 049
FOL: 2.
1761

su cargo en toda fuerza y vigor por lo de adelante desde el
dho dia fin de Abril de mil setecientos cinquenta
ysiete, hasta la presentacion que debiera hacer de dicha
quenta como se refiere al pie de las partidas de data que
están por el mismo Don Joseph a continuación del dho
Inventario general, por lo que siendo sabido se puede
aprobar la referida quenta baxo de la mencionada
excepcion, y mandaron se le dé el testimonio correspondiente
para su resguardo; en cuya atencion. — Dhos Señores
Dixeron que debían aprobar y aprobaron la di-
cha quenta, que dixeron por buena y por libre del car-
go de ella, al enunciado Guardia de Almagasnes Don
Joseph Acastiner, y sus bienes, baxo de la excepcion
de quedar al suio todos los efectos anotados a los man-
damos del Inventario General, de que es obligado de
dar quenta desde el expresado dia fin de Abril de setenta
cientos cinquenta ysiete en adelante, como de los de-
mas que entraren en su poder, en la forma q. se refiere
el S. Don Joseph de Heaboso en su citado informe
y mandaron que de este auto se le den por el presente
Escrituras de Camara. Los testimonios que vnienda
se para su resguardo; y así lo proveyeron y Publi-
caron dichos Señores.




Man. J. de Heaboso

Dilig. 2.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vij de
octubre de mil setecientos sesenta y un años. Lo el
C. de Camara hicierón el auto de que es en este

contiene al S. ^{origen} Don Francisco de la Sota de la Sota de la Sota
orden de Santiago fiscal de la ciudad de la Sota de la Sota
en su persona doy fe. *[Signature]*

2

Sedio testim, de este auto
al ap. en 7 de oct. de 1685.



EL LOS ANGELES DE 1881